



Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6ª No. 14 - 98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso para efectos de notificar:

Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001706 del 24 de Noviembre de 2022. Por lo que se ordenó: “**Notificar por aviso el contenido de la presente comunicación,**”, EE-00153-202222687-Sigef Id: **503953**, la empresa de certimail reporta **NO ACUSE DE RECIBIDO** el día **28/11/2022**. Así las cosas no es posible su ubicación y se desconocen otros datos para el cumplimiento de la notificación.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la **Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001706 del 24 de Noviembre de 2022** y documentos anexos en (9) folios.

Se deja constancia que a la fecha el Señor (ra) **José Salomón Acevedo**, identificado (da) con Cedula de ciudadanía No. **17.052.068** citado (da) con anticipación, no se ha hecho presente ante esta oficina con el fin de adelantar la notificación personal. Sin embargo, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se informa mediante comunicación publicada en la página web www.foncep.gov.co y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a los **30** días del mes de **Diciembre** de **2022** a las 7:00 a.m., hasta los **05** días del mes de **Enero** de **2022** a las 4:00 a.m. pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha fijación aviso: 30/12/2022

Notificaciones FONCEP
Ángela María Rincón Vanegas
Fecha retiro aviso: 05/01/2023

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-00153-202222687-Sigef Id: 503953
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 25-noviembre-2022 14:59:28
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES
Entidad Destino: JOSE SALOMON ACEVEDO
Serie: 01.60 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señor(a)

José Salomón Acevedo
CL 135 103F - 27 - Barrio: Costa azul
Correo: esaceavi@hotmail.com
Teléfono: 3123186095
Bogotá D.C

ASUNTO: Notificación Electrónica RESOLUCIÓN No. SPE GDP N° 0001706 del 24 de Noviembre de 2022

Reciba un cordial saludo del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá D.C.- Foncep.

FONCEP por medio del presente correo, remite en documento adjunto, Acto Administrativo expedido por esta Entidad, respecto de su solicitud prestacional.

Al recibir usted este correo en su buzón, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos, conforme al Artículo 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, por ende, si el documento adjunto es Notificación electrónica o Aviso electrónico, deberá contener adicional copia del Acto Administrativo y se entenderá como notificado de conformidad con los artículos 56, 62, 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

IMPORTANTE: El correo certimail1@foncep.gov.co NO RECIBE, NI GESTIONA correos electrónicos enviados a esa cuenta, si tiene alguna inquietud, por favor llámenos línea gratuita Nacional 018000119929 o la línea fija en Bogotá (1)3076200 o hágalo a través de nuestros canales virtuales que encuentra en la página web www.foncep.gov.co

Cordialmente,

MAGNOLIA VEGA RODRIGUEZ
Asesora de Dirección

Comunicaciones y Servicio al Ciudadano

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Yimmy Benavides Orjuela	Contratista	Servicio al Ciudadano	
Proyectó	Angela María Rincon Vanegas	Contratista	Servicio al Ciudadano	

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001706 del 24 de Noviembre de 2022

Página 1 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional”

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 629 del 27 de diciembre de 2016, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Resolución No. 000979 del 03 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO

Que para atender la solicitud mediante el presente Acto Administrativo, se relacionan a continuación los datos básicos del pensionado y de la solicitud, así:

DATOS GENERALES	
Id Padre	476118 del 21 de julio de 2021
Id asociados	405082, 497944
Tipo de Solicitud	PENSION DE VEJEZ
Instancia	RELIQUIDACION
Nombre del Solicitante	JOSE SALOMON ACEVEDO
Documento del Solicitante	C.C. No. 17.052.068
Fecha de Nacimiento del Solicitante	26 de abril de 1941
Teléfono de contacto	3123186095
Notificación electrónica	esaceavi@hotmail.com

Que son antecedentes administrativos para resolver la solicitud los siguientes;

Que con resolución No. 01680 del 03 de diciembre de 1.992, la Caja de Previsión Social de Bogotá, reconoció y ordenó pagar a favor del señor **JOSE SALOMON ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.052.068, una pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del 26 de abril de 1.991.

Que el Subdirector de Obligaciones Pensionales de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, mediante Resolución 2094 del 10 de noviembre de 2003, negó el reajuste pensional contenido en el artículo 116 de la ley 6ª de 1.992, al considerar que este beneficio solamente se aplica a los pensionados del orden nacional y no a los del orden territorial.

Que con resolución SPE-GDP No. 0001601 del 27 de octubre de 2021, se niega una solicitud de reliquidación pensional presentada por el señor **JOSE SALOMON AVECEDO**, al considerar que el reconocimiento pensional efectuado en favor del interesado, se realizó con base en lo establecido en las leyes

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001706 del 24 de Noviembre de 2022

Página 2 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional”

33 y 62 de 1.985, es decir, que su pensión se liquidó con el último año de servicio, esto es por el periodo comprendido entre el 26/05/1979 al 25/05/1980, cuyos factores salariales fueron el sustento para la liquidación prestacional.

Que todos los actos administrativos hasta aquí enunciados emitidos con ocasión de la solicitud de reconocimiento y reliquidación de la pensión de vejez reconocida a favor del señor **JOSE SALOMON AVECEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.052.068, están amparadas por los principios de legalidad, existencia y validez y en consecuencia tienen fuerza de ejecutoria, toda vez que, no existe pronunciamiento en contrario por parte de la autoridad judicial competente.

Que el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, señala:

“Firmeza de los actos administrativos, quedarán en firme:

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.*

Que a su turno, el artículo 91 ibídem, contempla *“PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo (...)*”; así lo ha manifestado igualmente la Corte Constitucional en sentencia T-355 de 1995 al señalar:

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001706 del 24 de Noviembre de 2022

Página 3 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional”

“ACTO ADMINISTRATIVO Ejecutividad -La ejecutoriedad-” hace referencia a que determinado acto administrativo cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado En la doctrina moderna la ejecutoriedad de manera alguna puede confundirse con la ejecutividad La ejecutoriedad es propia de cualquier acto administrativo en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado La ejecutividad equivale a la eficacia que tal acto comporta principio que no se constituye en una excepción sino por el contrario es la regla general de todo acto administrativo.

ACTO ADMINISTRATIVO -Obligatoriedad- Por obligatoriedad- se entiende la necesidad de acatamiento de los efectos jurídicos que se generan a consecuencia del mismo. Abarca tanto a los terceros como al propio ente público y a los demás. Esta obligatoriedad, de manera alguna se restringe en cuanto a su aplicación a los administrados, por el contrario, tal exigencia se extiende a la administración”.

Que con radicado Id No. 476118 del 21 de julio de 2022, el señor **JOSE SALOMON AVECEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.052.068, solicita se de aplicación del Decreto 758 de 1990.

Que, para resolver la nueva petición presentada por el interesado, se dará aplicaciones a las siguientes consideraciones de orden legal:

Que conforme a lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP en el ejercicio de su gestión administrativa está sujeto al cabal cumplimiento del principio de legalidad.

Que las disposiciones contenidas en el Acuerdo 049 de 1990 del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios, adoptados por el Decreto 758 de 1990; tuvieron aplicación exclusiva para las pensiones reconocidas por esa entidad de previsión social, es decir el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, mas no por aplicación extensiva a las prestaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, que se encuentran regidas por disposiciones legales del sector público.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001706 del 24 de Noviembre de 2022

Página 4 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional”

Que de otra parte, dichas disposiciones normativas de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional SU-140, del 28 de marzo de 2019, fueron objeto de derogatoria orgánica a partir del 1° de abril de 1994 con ocasión de la expedición de la Ley 100 de 1993.

Que en nombre del principio de favorabilidad, la administración pública, no está llamada a reconocer prestaciones sociales y económicas al arbitrio e interpretación del interesado, por la prevalencia del principio de inescindibilidad de la ley; precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencias proferidas el 4 de agosto de 2010 y el 25 de febrero de 2016; *“el principio de inescindibilidad de régimen para efectos de la reliquidación pensional, nacido del desarrollo jurisprudencial del principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 de la Constitución, ha de interpretarse de manera racional, esto es cuidando en no llegar al absurdo de, so pretexto de aplicar la inescindibilidad de un régimen, en la práctica, desconocer condiciones más favorables a las que eventualmente habría accedido un empleado, y que por razón de retrotraer su status a normas anteriores, tales beneficios eventualmente no tengan lugar, como suele ocurrir con ciertos sistemas de liquidación del quantum pensional, circunstancialmente más favorables en la norma actual y menos beneficiosos a la luz del régimen de transición que habilita la normatividad anterior, creando con ello una hipótesis en la que es posible reconocer que el empleado consolidó derechos a la luz de una y otra norma. En esta circunstancia es evidente que la razón de favorabilidad aconseja atenuar el principio de inescindibilidad, en función de las particularidades del régimen que in factum resulte de mejor beneficio para el trabajador.”*

Que el derecho al reconocimiento y disfrute de una pensión se consolida, se adquiere y se materializa cuando se cumplen todas las condiciones necesarias para hacerlo exigible conforme a los requisitos previstos en la fuente creadora del derecho; antes de cumplirse ésta condición existe una mera expectativa; a contrario sensu, justamente lo que protege la ley son los derechos adquiridos, tal como expresamente lo consagra inciso 6 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, *“Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos”* (resaltado fuera de texto).

En razón a lo anterior claramente se indicó al solicitante en la resolución SPE-GP No. 0001601 del 27 de octubre de 2021, las condiciones del reconocimiento prestacional y las leyes que se tuvieron en cuenta para su liquidación prestacional.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001706 del 24 de Noviembre de 2022

Página 5 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional”

En consecuencia, no está llamada a prosperar la solicitud de reliquidación pensional presentada por el señor **JOSE SALOMON AVECEDO**, con radicado Id No. 476118 del 21 de julio de 2022, por las razones consignadas anteriormente.

Que en el evento que se presente alguna reclamación contra el presente acto administrativo, se deberá señalar el prefijo SPE-GDP, seguido del número de la resolución.

Que el inciso segundo del numeral segundo del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento de la ley Administrativo, superintendentes y de representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”*; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reliquidación pensional presentada por el señor **JOSE SALOMON AVECEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.052.068, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **JOSE SALOMON AVECEDO** ya identificado, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN SPE - GDP N° 0001706 del 24 de Noviembre de 2022

Página 6 de 6

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional”

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese en forma electrónica el presente Acto Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de no realizarse la notificación dentro de los siguientes cinco (5) días a la remisión del oficio de citación y con respuesta del envío al domicilio exitoso, se procederá a enviar por medio de aviso a la dirección que figure en el expediente, copia del presente acto administrativo; en el evento de desconocer la información de dirección del destinatario o no sea la correcta, se procederá a comunicar la presente resolución en la página Web y en un lugar público de la entidad, por el termino de cinco (5) días, acorde al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN JAIRO BELTRAN
QUIÑONES**

Firmado digitalmente por JOHN JAIRO
BELTRAN QUIÑONES
Fecha: 2022.11.24 16:48:51 -05'00'

**JOHN JAIRO BELTRAN QUIÑONES
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE PRESTACIONES ECONOMICAS**

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones, normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyecto	Miguel Antonio Grattz Lozano	Contratista	Gerencia de Pensiones		18-11-2022

Recibo: 503953 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Lun 28/11/2022 12:20

Para: Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
esaceavi@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	28/11/2022 03:20:26 PM (UTC)	28/11/2022 10:20:26 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>
Asunto:	503953 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada
Para:	<esaceavi@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN0PR13MB4645AF7426388169A1089157C8139@BN0PR13MB4645.namprd13.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	28/11/2022 03:20:23 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	CD59FBF6A8EFCA85D510FA2F47A31009985494D0
Tamaño del Mensaje:	558368
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
150.2 KB	503953_20221125149213.pdf
241.2 KB	RESOLUCIÓN0001706_2022_20221125115213178_20221125145625299.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
11/28/2022 3:24:21 PM starting hotmail.com/{default} 11/28/2022 3:24:21 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.56.33) 11/28/2022 3:24:21 PM connected from 192.168.10.11:51266 11/28/2022 3:24:21 PM >>> 220 DM3NAM02FT050.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Mon, 28 Nov 2022 15:24:20 +0000 11/28/2022 3:24:21 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 11/28/2022 3:24:21 PM >>> 250-DM3NAM02FT050.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.13.1.9] 11/28/2022 3:24:21 PM >>> 250-SIZE 49283072 11/28/2022 3:24:21 PM >>> 250-PIPELINING 11/28/2022 3:24:21 PM >>> 250-DSN 11/28/2022 3:24:21 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/28/2022 3:24:21 PM >>> 250-STARTTLS 11/28/2022 3:24:21 PM >>> 250-8BITMIME 11/28/2022 3:24:21 PM >>> 250-BINARYMIME 11/28/2022 3:24:21 PM >>> 250-CHUNKING 11/28/2022 3:24:21 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/28/2022 3:24:21 PM <<< STARTTLS 11/28/2022 3:24:21 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready 11/28/2022 3:24:22 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 11/28/2022 3:24:22 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L	

```
=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 11/28/2022 3:24:22 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 11/28/2022 3:24:22 PM >>> 250-DM3NAM02FT050.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 11/28/2022 3:24:22 PM >>> 250-SIZE 49283072 11/28/2022 3:24:22 PM >>> 250-PIPELINING 11/28/2022 3:24:22 PM >>> 250-DSN 11/28/2022 3:24:22 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/28/2022 3:24:22 PM >>> 250-8BITMIME 11/28/2022 3:24:22 PM >>> 250-BINARYMIME 11/28/2022 3:24:22 PM >>> 250-CHUNKING 11/28/2022 3:24:22 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/28/2022 3:24:22 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME RET=FULL 11/28/2022 3:24:22 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 11/28/2022 3:24:22 PM <<< RCPT TO: NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 11/28/2022 3:24:22 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 11/28/2022 3:24:22 PM <<< DATA 11/28/2022 3:24:22 PM >>> 354 Start mail input; end with . 11/28/2022 3:24:23 PM <<< . 11/28/2022 3:24:24 PM >>> 250 2.6.0 [InternalId=6893422533137, Hostname=DM4PR10MB6232.namprd10.prod.outlook.com] 566276 bytes in 1.571, 351.836 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 11/28/2022 3:24:24 PM <<< QUIT 11/28/2022 3:24:24 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 11/28/2022 3:24:24 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.56.33) in=911 out=557056 11/28/2022 3:24:28 PM done hotmail.com/{default}
```

De: postmaster@outlook.com: Your message has been delivered to the following recipients: esaceavi@hotmail.com Subject: Certificado: 503953 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®